REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	NELLY DE JESÚS VASCO Y OTROS.
DEMANDADA	MUNICIPIO DE MEDELLIN - EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 024 **2019 00517** 00
ASUNTO	**ORDENA NOTIFICAR A EPM**

1.- La demandante de la referencia, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra de MUNICIPIO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, EL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN "ISVIMED y la FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS.

2.- Mediante auto de 22 de enero de 2020, se *admitió* la demanda y se impuso como carga a la parte actora, el envío de los traslados físicos de laa misma junto con sus anexos y el auto admisorio, a las dependencias de las diferentes entidades accionadas y de los demás intervinientes en el proceso: *Procurador Judicial Delegado y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*; lo cual se acreditó mediante las guías de envío por correo certificado.

3.- Verificado lo anterior, la secretaría del Juzgado procedió a realizar la notificación por correo electrónico, en la forma prevista en el artículo 612 del Código General del Proceso, el día 13 de marzo del año en curso.

4.- Advierte el Despacho que al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda se omitió el envío del correo electrónico a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN, entidad accionada, por lo que se impone la realización de la misma al buzón electrónico dispuesto por la entidad para notificaciones judiciales, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 199 del CPACA:

> "*Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al ministerio público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil*

El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.
(…)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días ***después de surtida la última notificación****. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (negrillas del Despacho)*
(…)"

5.- En consecuencia, se ordena por secretaría realizar la notificación de la demanda a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

6.- Por lo anterior se advierte además que ello implica que los términos de traslado empiezan a correr, una vez se surta la misma a las Empresas Públicas de Medellín, toda vez que la norma señala que éstos se inician a partir de la última notificación, entendiéndose que es para todos los actores.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 18 de septiembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52240a0d16b1b01422c98967e9991f4db66ae3f54b6361ab00e526ca86a23071
Documento generado en 17/09/2020 06:14:03 a.m.